



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0362-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS



ASOCIACIÓN CÁMARA DE GANADEROS DE LIBERIA CADEGALI,  
apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-04143

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

## VOTO 0448-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con veinte minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor Isaías Francisco Rivas Larios, cédula de identidad 5-0323-0630, vecino de Liberia, Guanacaste, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la **ASOCIACIÓN CÁMARA DE GANADEROS DE LIBERIA CADEGALI**, con cédula de persona jurídica 3-002-051001, con domicilio en Guanacaste, Liberia, Kilómetro Dos La Ruta veintiuno, Campo Ferial de Cadegali, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 8:50:48 horas del 6 de julio de 2023.



Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 5 de mayo de 2023, el señor Isaías Rivas Larios, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la ASOCIACIÓN CÁMARA DE GANADEROS DE LIBERIA CADEGALI, solicitó ante el Registro de la Propiedad Intelectual, la marca de



servicios mixta para distinguir en clase 41 educación, formación servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, producción y organización de conciertos y espectáculos, servicios de taquilla (espectáculos), servicios de venta de boletos (espectáculos) organización y dirección de conferencias y congresos, organización y dirección de seminarios y simposios, organización y dirección de talleres, formación, organización de fiestas y recepciones organización de exposiciones con fines culturales o educativos, puesta a disposición de actividades recreativas, producción de programas de radio y televisión, publicación de libros, publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico.

Mediante resolución final dictada a las 8:50:48 horas del 6 de julio de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual, denegó la marca solicitada al determinar que es inadmisibles por razones intrínsecas, al estar formada por elementos que describen características de los servicios que pretende proteger además de carecer de aptitud



distintiva, por lo que transgrede el artículo 7 incisos d) y g) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa solicitante lo apeló, y argumenta que EXPO LIBERIA INTERNACIONAL es utilizada y reconocida desde 1982 para el gremio ganadero y agropecuario de Costa Rica, así como también de otros países como México, Ecuador, Brasil, Colombia, Estados Unidos, Nicaragua, Guatemala, entre otros, lo cual se demuestra con la prueba que se aporta.

La marca goza de antigüedad y difusión respecto a los servicios que distingue, es un evento anual reconocido internacionalmente, enfocado principalmente en la ganadería bovina, pero también en la agricultura y en general en las actividades agropecuarias, que son características de la región de Guanacaste.

Solicitan se revoque el auto recurrido y se declare que EXPO LIBERIA INTERNACIONAL es una marca notoriamente conocida y susceptible de inscripción.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** La ASOCIACIÓN CÁMARA DE GANADEROS DE LIBERIA CADEGALI no

demonstró la notoriedad de





**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** La empresa apelante



argumenta que la marca de servicios es notoria, sin embargo, la documentación visible a folios del 32 al 46 del expediente principal está referida a la publicidad de eventos a realizarse en la Expo Liberia de 2023, y de ella no se puede derivar la extensión de su conocimiento por el sector pertinente del público, la intensidad, ámbito de difusión y promoción, antigüedad y uso constante, elementos esenciales para poder tener a una marca como notoria. Además, dicha categoría no es un criterio a tomar en cuenta para otorgar un registro.

Ahora bien, es importante resaltar que el Registro de la



Propiedad Intelectual denegó el signo solicitado, por razones intrínsecas de conformidad con el artículo 7 incisos d) y g) de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas), porque consiste en una marca descriptiva y carente de distintividad.


En vista de la denegatoria que hizo el Registro de origen de la



marca propuesta, es de interés para este Tribunal, analizar si efectivamente lo dispuesto en el artículo 7 citado, que dispone de los impedimentos a la inscripción del signo por razones intrínsecas, son aplicables al caso que se analiza.

Las formalidades intrínsecas son aquellas derivadas de la relación existente entre la marca y su objeto de protección. Dentro de este numeral, específicamente en sus incisos d) y g), se impide la inscripción de un signo marcario cuando: *“d) únicamente en un signo o una indicación que en el comercio pueda servir para calificar o describir alguna característica del producto o servicio de que se trata.”* y *“g) No tenga suficiente aptitud distintiva respecto del producto o servicio al cual se aplica.”*.



Dicho lo anterior, tenemos que la marca de servicios  es mixta, se compone de las palabras **EXPO LIBERIA INTERNACIONAL** y un diseño, y habiéndolo analizado de acuerdo a las premisas del derecho marcario, considera esta instancia que el signo solicitado no es descriptivo, debido a que **EXPO LIBERIA INTERNACIONAL** se compone de palabras que analizadas en su conjunto no transmiten características o cualidades, ni califican los servicios que pretende distinguir en clase 41 de la nomenclatura internacional, de manera que el consumidor-destinatario de estos servicios no puede ser llevado a confusión respecto a su naturaleza, ya que por lo general se encuentran debidamente informados sobre este tipo de exposiciones




y de los servicios que se ofrecen, por lo que no es de aplicación el inciso d) del artículo 7 de la Ley de marcas.

Además, las palabras **EXPO LIBERIA INTERNACIONAL** están escritas en una tipografía especial, y en cada una de sus letras destaca una combinación de colores rojo, verde, azul y negro, lo que le otorga la suficiente aptitud distintiva al conjunto marcario y lo hace susceptible de identificar los servicios a los que se aplica frente a los de su misma especie o clase en el mercado, cumpliendo así con el presupuesto indispensable “capaz de distinguir”, que disponen los artículos 2 y 3 de la Ley de marcas, por lo que tampoco resulta aplicable el inciso g) del artículo 7 de la Ley de marcas. Por lo que considera este Tribunal que la representación de la empresa solicitante y ahora apelante lleva razón en sus alegatos, al diferir de lo dispuesto por el Registro en la resolución recurrida, en cuanto a que la marca solicitada no carece de aptitud distintiva.

### POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de apelación planteado por Isaías Francisco Rivas Larios representando a la **ASOCIACIÓN CÁMARA DE GANADEROS DE LIBERIA CADEGALI**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 8:50:48 horas del 6 de julio de 2023, la que en este acto **se revoca** para que

se continúe con el trámite de inscripción del signo , en clase 41 de la nomenclatura internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impide. Se da por agotada la vía



administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

#### **DESCRIPTORES**

**INSCRIPCIÓN DE MARCA**

**TE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA**

**TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS**

**TNR: 00.42.55**